48 nº 695 | La Plata | Bs. As. | Argentina
221 · 412·0600
www.caaitba.org.ar

RESOLUCIÓN nº 1066

BENEFICIOS – ANTICIPO DE HABERES JUBILADOS Y PENSIONADOS AFECTADOS POR EL TEMPORAL OCURRIDO EL 7 DE MARZO DE 2025 - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 58 – 03-04-2025

VISTO:

Que es de público y notorio conocimiento la situación de emergencia que padecen los partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales. Y

CONSIDERANDO:

Que la Caja cuenta con afiliados pasivos (jubilados y pensionados) que se han visto perjudicados por las inundaciones ocurridas en los partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales el día 7 de marzo de 2025.

Que el objeto de la Caja se funda en los principios de solidaridad profesional, equidad en el esfuerzo y responsabilidad individual de sus afiliados.

Que se encuentra vigente la Resolución n° 963, que permite a los afiliados pasivos a solicitar anticipo de haberes.

Por ello, la Asamblea de Representantes de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se otorgará en carácter de anticipo un importe equivalente hasta diez (10) meses del haber mínimo conformado a los jubilados y/o pensionados que lo soliciten, cuyo último domicilio registrado en Caaitba al 7 de marzo de 2025, sea en los partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales.

ARTÍCULO 2°: Junto con la solicitud de anticipo de haberes, deberá declararse bajo juramento haber sido damnificado por las inundaciones indicadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: El anticipo a otorgar se podrá cancelar hasta en 36 cuotas mensuales y consecutivas, en las bandas etarias hasta 80 años y hasta en 24 cuotas a partir de los 81 años, no pudiendo el valor de las mismas superar el 30% del haber mensual del beneficio. A las cuotas se les aplicará la tasa de interés que representará la Tasa de Plazo Fijo Digital – Personas Físicas – ofrecida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, tomándose la del último día hábil del mes inmediato anterior a la cuota a abonar, liquidándose sobre saldos conforme al sistema francés. Las cuotas serán descontadas mensualmente de los respectivos haberes.

ARTÍCULO 4°: Se descontará un cargo de resguardo por cobrabilidad a los efectos de tener por cancelada la deuda ante el fallecimiento del titular, que será prorrateado en la totalidad de las cuotas. El cargo por resguardo de cobrabilidad se fija en las siguientes bandas etarias, cuotas y porcentajes:

41 a 64 años: 1,0 % hasta 12 cuotas; 2,0 % hasta 18 cuotas; 2,5 % hasta 24 cuotas y 3% hasta 36 cuotas.
65 a 80 años: 1,5 % hasta 12 cuotas; 2,5 % hasta 18 cuotas; 3,5 % hasta 24 cuotas y 4,5 % hasta 36 cuotas.
81 años en adelante: 2,5 % hasta 12 cuotas; 4,5 % hasta 18 cuotas y 6,0 % hasta 24 cuotas.

ARTÍCULO 5°: Atento lo indicado en los artículos 3º y 4º, se constituye un ¨Fondo Extraordinario de Resguardo de Cobrabilidad¨ en caso de fallecimiento de los solicitantes.

ARTÍCULO 6°: El otorgamiento del anticipo de haberes estará exento de gastos administrativos.

ARTÍCULO 7°: La Caja se reserva el derecho de suspender o cancelar la presente operatoria en función del flujo de los saldos disponibles para lo cual fueron dispuestos.

ARTÍCULO 8°: El Area Beneficios Previsionales elaborará el modelo de solicitud del anticipo de haberes, siendo a su vez el encargado de su recepción y análisis. Cumplido, la dará intervención a la Comisión de Prestaciones y Beneficios para su evaluación y se elevará al Consejo Ejecutivo para su aprobación final.

ARTÍCULO 9°: Los fondos disponibles para otorgar anticipos de haberes, serán el equivalente a un mil quinientos (1.500) haberes mínimos conformados. La actualización de dicho haber modificará en la misma proporción los fondos disponibles. En el caso de alcanzarse las disponibilidades presupuestadas por la Caja, se implementará una lista de espera de acuerdo a la fecha de recepción de las solicitudes, sin perjuicio de que el Consejo Ejecutivo tendrá facultades suficientes para aumentar dichos fondos.

ARTICULO 10º: Los anticipos liberados bajo esta modalidad serán financiados con el Fondo de Recomposición Previsional**.**

ARTÍCULO 11°: Se establece la vigencia de la presente resolución hasta el día 2 de junio de 2025, facultando al Consejo Ejecutivo a prorrogarla por 30 días por única vez. Las solicitudes que se presenten vencido el plazo serán rechazadas.

ARTÍCULO 12°: Dese amplia difusión.

RESOLUCION Nº 1066
La Plata, 8 de abril de 2025.

M.M.O. Víctor Alejandro Biondi
Secretario Administrativo

Ing. José María Jáuregui
Presidente